



**AYUNTAMIENTO
DE
BURGOHONDO (Ávila)**

Expediente nº:146/2024

Informe de Secretaria

Procedimiento: Autorización de Uso Excepcional en Suelo Rústico [En aquellos Municipios de Población Inferior a 20.000 Habitantes o que no Cuenten con Plan General de Ordenación Urbana]

Asunto: “NAVE AGROPECUARIA”

Fecha de iniciación: 11/04/2024

Documento firmado por: El Secretario-Interventor

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 11/04/2024, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- Teniendo en cuenta los preceptivos informes que con carácter no vinculante ha emitido por el Sr. Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de BurgoHondo (Ávila), de de fecha 18/04/2024, incorporados al Expediente nº 787/2021, me manifiesto en los mismos términos, considerando que la documentación del expediente número 787/2021 presentado, **está adecuada para su tramitación, siguiendo el procedimiento previsto en el RUCyL.**



Siendo el siguiente paso según este Reglamento su información pública (De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 432 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, por remisión del artículo 307.3 del mismo, el expediente se someterá a un plazo de información pública de veinte días mediante anuncio en el *Boletín Oficial de Castilla y León* , en uno de los diarios de mayor difusión en la misma y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento) y concluida la información pública, y a la vista de su resultado, el Ayuntamiento debe emitir informe sobre las alegaciones recibidas y sobre la propia solicitud, proponiendo su autorización simple o con condiciones o su denegación, y remitir el expediente completo a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo antes de un mes desde que finalice la información pública.

La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones o bien denegándola. No obstante, si se observan deficiencias de procedimiento debe optarse previamente entre devolver el expediente al Ayuntamiento para su subsanación o bien disponer la subsanación directa de dichas deficiencias.

La resolución de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo se notificará al interesado y al Ayuntamiento.

Transcurridos dos meses desde la recepción del expediente completo o, en su caso, de la documentación señalada en la letra b) del artículo 307, sin que la Comisión Territorial de Medio Ambiente y de Urbanismo haya notificado su resolución al Ayuntamiento y al interesado, se entiende obtenida por silencio la autorización de uso excepcional, sin perjuicio de la interrupción de dicho plazo en los supuestos previstos en el artículo 296.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero].



SEGUNDO.- Para el uso objeto de autorización excepcional en suelo rústico: una “ NAVE AGROPECUARIA” en la Parcela n ° 400 del Polígono 24 Paraje LOS CALLEJONES, con referencia catastral 05041A02004000000Q, situada en Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN1), en el término municipal de Burgohondo (Ávila), son aplicables:

REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN

***El artículo 25.2 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, en su texto modificado, vigente desde el 19/10/2014** (para su adaptación a: Ley 10/2002, Ley 21/2002, Ley 13/2003, Ley 9/2007, Ley 4/2008, Ley 17/2008, Ley 9/2010, Ley 19/2010, Ley 1/2012 y Ley 7/2014) en el que se establece, que *el procedimiento para la autorización de los usos excepcionales en suelo rústico se integrará en el regulado en el Artículo 99 para la obtención de las licencias urbanísticas, con las particularidades que se señalan reglamentariamente en los Arts. 306, 307 y 308 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León*, en su modificación vigente, a partir del 04/04/2016, para adaptarlo a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo (BOCyL 4/03/2016; corrección BOCyL 15/04/2016).

***El Art. 307.2 del RUCYL** dispone que, con la solicitud de licencia, debe acompañarse la documentación necesaria para conocer el objeto y características esenciales del uso excepcional, incluyendo al menos:

- a) Planos del emplazamiento propuesto, que reflejen la situación, límites y accesos de la parcela, así como las construcciones e instalaciones existentes y propuestas.
- b) Memoria en la que conste:
 1. La descripción del emplazamiento propuesto y en su caso de los usos, construcciones e instalaciones ya existentes, indicando la superficie de la parcela.
 2. La descripción de las características esenciales del uso solicitado y de las construcciones e instalaciones asociadas.
 3. La justificación del cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo siguiente, (*Art. 308*).



- *La documentación presentada cumple con el contenido dispuesto reglamentariamente en los apartados: a) y b) 1 y 2, citados.*

***El Artículo 308 del RUCyL establece:**

1. Para autorizar usos excepcionales en suelo rústico mediante el procedimiento establecido en el artículo anterior (*Art. 307*), **el órgano competente para la autorización debe considerar acreditado el interés público que justifique la autorización** y comprobar:

a) Que se cumplen las condiciones establecidas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico para asegurar el carácter aislado de las construcciones, mantener la naturaleza rústica de los terrenos y asegurar su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial.

b) Que se resuelve la dotación de los servicios que precise el uso solicitado, y que la misma no perjudica la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes. Cuando se justifique la imposibilidad o inconveniencia de conectarse a las redes municipales, las edificaciones de uso residencial, industrial, turístico o dotacional deben disponer de depuradoras o fosas sépticas individuales.

c) Que el solicitante se compromete, como condición previa a la obtención de licencia urbanística, **a vincular el terreno al uso una vez autorizado**. Dicha vinculación se llevará a efecto haciendo constar en el Registro de la Propiedad:

1. La vinculación del terreno al uso autorizado.

2. Las limitaciones impuestas por la autorización, en su caso.

3. La condición de parcela indivisible, salvo cuando su superficie sea igual o superior al doble de la parcela mínima, o en su defecto al doble de la Unidad Mínima de Cultivo.

***Artículo 64. Régimen del suelo rústico con protección cultural y del suelo rústico con protección natural.**

2.a) Son usos sujetos a autorización: Las construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética

[Conforme a lo establecido en el Art.57a) Derechos Excepcionales en Suelo Rústico].

Los actos de uso del suelo sujetos a autorización en suelo rústico (Artículo 306 del RUCyL) deben obtener dicha autorización previamente al otorgamiento de licencia urbanística.



[La competencia para otorgar la autorización de uso excepcional en suelo rústico corresponde a la Comisión Territorial de Urbanismo en los Municipios con población inferior a 20.000 habitantes, excepto que cuenten con PGOU adaptado a la LUCyL.]

LANEAMIENTO URBANÍSTICO: NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE BURGOHONDO.

La que suscribe, secretaria de este Ayuntamiento, informa que el uso solicitado por la promotora:

“NAVE AGROPECUARIA” en la Parcela n ° 400 del Polígono 24 Paraje LOS CALLEJONES, con referencia catastral 05041A02004000000Q, situada en Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN1), en el término municipal de Burgoondo (Ávila), son aplicables:

USOS

El uso definido en el Proyecto presentado corresponde a una *actividad agropecuaria*, concretamente: “NAVE AGROPECUARIA”

Conforme a las NN.UU.MM. de Burgoondo:

Artículo 48 a) - SRPN1- Suelo Rústico de Protección Natural: Áreas de Interés Faunístico y Agro-Forestal.

2 Usos autorizables

- *En este tipo de suelo está considerado como uso autorizable de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43.2.:*
 - c) **Explotaciones agropecuarias.**
Compatibles con el encinar o masa arbórea en cada caso.
- Artículo 43.3.4.:
- b) *Las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.*
- d) *Los ligados al ocio, tiempo libre, deportivas y actividades culturales que deban desarrollarse al aire libre.*
- *Las edificaciones ligadas a este uso quedan sujetas a las condiciones reguladas en el Art. 43-Apartado 5.*

Los actos de uso del suelo sujetos a autorización en suelo rústico (Artículo 306 del RUCyL) deben obtener dicha autorización previamente al otorgamiento de licencia urbanística.

[La competencia para otorgar la autorización de uso excepcional en suelo rústico corresponde a la Comisión Territorial de Urbanismo en los Municipios con población inferior a 20.000 habitantes, excepto que cuenten con PGOU adaptado a la LUCyL.]



EN RELACIÓN CON EL PROYECTO PRESENTADO:

“PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE NAVE AGROPECUARIA. POLÍGONO 24, PARCELA 400, PARAJE CALLEJONES, BURGOHONDO (ÁVILA)” de fecha marzo de dos mil veinticuatro, redactado por el Arquitecto DON MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, colegiado con habilitación nacional n ° 347.051, registrado en estas dependencias municipales con fecha once de abril de dos mil veinticuatro y con número de entrada 691, debidamente visado con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro.

El proyecto presentado desde el punto de vista municipal se considera que es adecuado para obtención de licencia y que tiene interés general

En Burgohondo, a 26 de abril de 2024.
LA SECRETARIA-INTERVENTORA

